



Poder Legislativo del Estado de Campeche

Auditoría Superior del Estado



San Francisco de Campeche, Cam., 28 de octubre de 2014
Oficio Núm. ASE/AS/1224/2014

C. Profra. Margarita Nelly Duarte Quijano
Directora General del Instituto Estatal de la Educación
para los Adultos en el Estado de Campeche.
Presente.

Adjunto envío el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2013 acompañado del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos en el Estado de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/082/2014. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

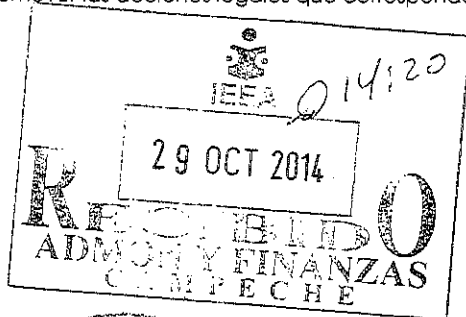
Hago de su conocimiento, que dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio, deberá presentar la información y documentación que considere adecuados para solventar los dictámenes técnicos. En el caso de las recomendaciones al desempeño, deberán precisar ante esta Entidad de Fiscalización las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación. Todo ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 primer y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, le comunico que de conformidad con el artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el caso de que no se presente información para efectos de la solventación de los dictámenes técnicos, esta Entidad de Fiscalización podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 300 a una máxima de 1500 días de salario diario general vigente para el Estado de Campeche, además de promover las acciones legales que correspondan.

Aprovecho para saludarlo cordialmente.

Atentamente

C.P. Jorge Martín Pacheco Pérez M.A.E. M.F.
Auditor Superior del Estado de Campeche



C.c.p. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.
C.c.p. C.P. María del Carmen Sosa Ulloa, Titular de la Unidad de Archivo, Acceso a la Información y Seguimiento de Actividades.

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811 1150

Sitio en internet: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3 fracc. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: si

Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Estado de Campeche en lo que respecta al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos en el Estado de Campeche.

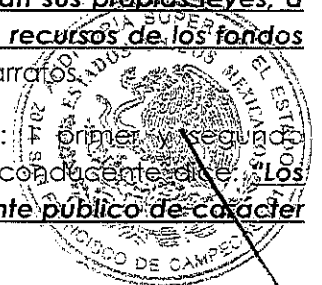
En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 14 segundo párrafo, 16 primer y antepenúltimo párrafos, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV; 43 que a la letra dice: "Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche, ...", 45, 48, 49, 116 primer párrafo y párrafo segundo fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: "Los recursos económicos de que dispongan... los estados... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. y quinto párrafo que dice: "El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 segundo y tercer párrafos, 70 primer párrafo que en su parte conducente dice: "Los gobiernos ..., de los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;" y V, 82, 84 y 85.

Ley de Coordinación Fiscal, artículos: 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo fracción III que en su parte conducente dice: "El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..." fracción V, y penúltimo y último párrafos.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos: primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: "Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, ... o cualquier ente público de carácter"





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado

INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A.
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3 frase. VI, 4 frs. VII y VIII.
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: si



local, serán evaluados... por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos...

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, artículos: I primer párrafo y 8 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y VII.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4, 23, 26 que en su parte conducente dice: **"El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, ..."**; 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primer, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos, 72 primer párrafo, segundo párrafo, mismo que en su parte conducente dice: **"...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados..."**; 89 primer párrafo y 108 Bis primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo fracciones I y III.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 fracción II; 28 fracción I y 131.

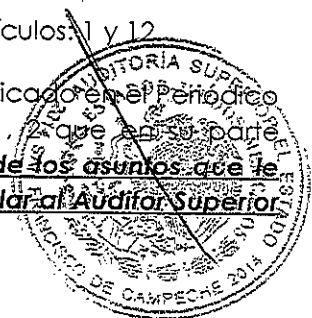
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3 segundo párrafo, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones I, y VIII, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 fracciones I, II, III y IV, 18, 19, 20 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: **"Efectuar visitas domiciliarias..."**, XIV, XV, XIX, XXV primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Obtener durante el desarrollo de las visitas domiciliarias ... copia de los documentos que tengan a la vista y certificarlas."** y segundo párrafo que en su parte conducente dice: **"Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de visitas domiciliarias..."**, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, segundo y tercer párrafos, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 177, 179 fracciones II, III, IV que en su parte conducente dice: **"Ordenar y realizar visitas domiciliarias ... a las Entidades Fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado."**, V que en su parte conducente dice: **"Designar a los auditores encargados de practicar las visitas domiciliarias ... a su cargo."**, VI, VII, XI, XII, XIV y XV y 46 tercer párrafo.

Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, artículo 51 primer y segundo párrafos, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 26 de diciembre del año 2012.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos: 1, 2; 48, y 49.

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, artículos: 1 y 12

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de octubre de 2012, artículos: 1, 2 que en su parte conducente dice: **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior"**





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3 fracc. VI, 4 frs. VII y VIII.
31.22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: sí

del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades Administrativas: ... Direcciones de Auditoría", y 11 fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI que en su parte conducente dice: "Ordenar y realizar visitas domiciliarias ... conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado", XXVIII que en su parte conducente dice: "Designar a los auditores encargados de practicar las visitas domiciliarias ... a su cargo", XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLIII.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, artículos: 2 fracciones IX, X, XI y XII, 11 último párrafo, 12 último párrafo, 13 segundo párrafo, 51 y transitorios Noveno, Undécimo y Duodécimo.

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010, cláusulas: Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: "Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...", III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII, Quinta y Décima Primera.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones VI y VII, 41 primer párrafo, 42, 177, 179 fracciones XI y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 11 fracciones XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LI, LIV y LV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de octubre de 2012 y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 21 de Abril de 2014 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos en el Estado de Campeche mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAA/082/2014 que fue notificada el 21 de Abril de 2014 y atendida por la C. Profra. Margarita Nelly Duarte Quijano, levantándose el acta de inicio de auditoría el 21 de abril de 2014, y 5 (cinco) actas subsecuentes los días 28 y 30 de abril de 2014, 15 de mayo y 10 de junio de 2014; y terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 10 de junio de 2014, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.

De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la C. Profra. Margarita Nelly Duarte Quijano, Director de Auditoría A, formó el respectivo Pliego de Observaciones.





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado

INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A.
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2007.
Reservado: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3 fracs. VI, 4 frs. VII y VIII.
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: si

El 12 de junio de 2014 fue notificado el referido Pliego de Observaciones de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para que en el plazo establecido la Entidad Fiscalizada presente ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche las justificaciones y aclaraciones que desvirtúen los hechos asentados en el mismo.

El 23 de junio de 2014, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones. El informe presentado se encuentra integrado de un total de 4 (cuatro) fojas y se adjuntan al mismo pruebas que constan de 12 (doce) fojas.

Comentarios de la entidad fiscalizada:

En relación al Oficio ASE/DAA/171/2014 en el que se da a conocer el pliego de observaciones emitido como resultado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Estado de Campeche, en lo relativo al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, le presento las justificaciones y aclaraciones pertinentes para solventar dichas observaciones con lo siguiente:

En relación al apartado VI Resultados de la revisión:

La información Financiera y Presupuestal correspondiente al ejercicio 2013 no cumple con las disposiciones de la ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

OBSERVACION 1

Condición a)

No se efectuó en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto del Instituto Estatal de la Educación para los adultos en el Estado de Campeche, de acuerdo con lo siguiente:

- En lo relativo al gasto, debió registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- En lo relativo al ingreso, debió registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.

Condición b)

Las notas a los Estados financieros no cumplen con los siguientes requisitos establecidos en la LGCG.

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los Estados Financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A.
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2007.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3 fracc. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: si

- III. Destacar la información se elaboró conforme a las normas, criterios, y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Establecer que no existen partes relacionados que pudieras ejercer influencia significativa sobre la forma de decisiones financieras y operativas.
- V. Proporcionan información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquellas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados; no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

SOLVENTACIÓN

Este ente se encuentra dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo 1 Aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en la reunión del 3 de Mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Mayo de 2013 así mismo el día 8 de agosto fue publicado la precisión de los alcances de dicho acuerdo, para el cumplimiento de la meta de integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable, y la generación en tiempo real de los Estados Financieros, en este acuerdo se establece como fecha de cumplimiento a más tardar el 30 de Junio de 2014. (se anexa copia del diario oficial de la federación de la primera sección de fecha 16 de mayo 2013 donde se publica el Acuerdo 1 aprobado por la CONAC EN REUNION del 3 de mayo 2013 y copia de la primera sección del diario oficial del día 8 de agosto del año 2013 en donde se precisa los alcances de dicho acuerdo).

Se hace de su conocimiento que este Instituto estuvo trabajando durante el año 2013 con dos sistemas el CONTPAQ 2.1.1 y con el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental versión 5 (SACG), este último es el sistema que de origen estableció y distribuyó el Gobierno del Estado para la armonización contable pero presenta muchas inconsistencias, fallas que impidió operarlo como programa principal sin embargo al cierre del ejercicio 2013 fue realizado en los dos sistemas antes mencionados.

Cabe señalar que a partir del mes de mayo de 2014 se cambió a la versión 6 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) y su captura a partir del mes de enero 2014, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el acuerdo 1 aprobado por la CONAC.

En cuanto a las notas a los estados financieros presentados a los auditores, es de señalar que estos fueron los emitidos en el sistema CONTPAQ y por lo tanto las notas a los mismos están apegadas a ese sistema, a partir de la implementación de la versión 6 del SACG en este año 2014 queda como sistema principal cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y normatividad establecida.





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3 frnc. VI, 4 frs. VII y VIII.
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: sí

OBSERVACION 2

No se dio cumplimiento a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable:

Condición a)

El registro presupuestal y contable de los gastos no se efectuó conforme al clasificador por objeto del gasto definido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el DOF el 9 de Diciembre de 2009 con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) e incumpliendo con los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental de consistencia y sustancia económica.

Condición b)

El registro presupuestal y contable de los gastos no se efectuó conforme al clasificador por rubro de ingresos definido por el consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el DOF el 9 de Diciembre de 2009 con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) e incumpliendo con los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental de consistencia y sustancia económica.

Condición c)

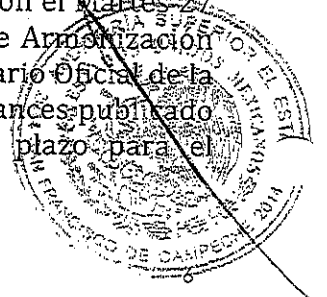
Las operaciones presupuestarias y contables de la Entidad no se ajustaron a los catálogos de cuentas, ni al plan de cuentas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Condición d)

No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la Depreciación durante el ejercicio 2013 de conformidad con lo que señalan las principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio y Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.

Solventación incisos a), b) y c)

En lo referente a las condiciones a), b) y c), este Instituto en el ejercicio 2013 se encontraba en proceso de adopción del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, sistema que permite la integración automática del ejercicio presupuestario y contable, y la generación en tiempo real de los Estados Financieros, se emitió la Información financiera del mes de Diciembre con dicho Sistema, este Instituto se apego para trabajar durante el ejercicio 2013 al Acuerdo por el cual se modifica El Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el Martes 27 de diciembre de 2011 y al Acuerdo 1 Aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en la reunión del 3 de Mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de de Mayo de 2013, así mismo con la precisión de los alcances publicado el día 8 de agosto del 2013, en dicho acuerdo 1 se establece como plazo para el





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservado: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3 Inc. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: si

cumplimiento de la meta de integración automática del ejercicio presupuestario y contable, y la generación en tiempo real de los Estados Financieros a más tardar el 30 de Junio de 2014.

Se hace de su conocimiento que este Instituto estuvo trabajando durante el año 2013 con dos sistemas el CONTPAQ 2.1.1 y con el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental versión 5 (SACG), este último es el sistema que de origen estableció y distribuyó el Gobierno del Estado para la armonización contable pero presenta muchas inconsistencias, fallas que impidió operarlo como programa principal sin embargo al cierre del ejercicio 2013 fue realizado en los dos sistemas antes mencionados.

Cabe señalar que a partir del mes de mayo de 2014 se cambió a la versión 6 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) y su captura a partir del mes de enero 2014 con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el acuerdo 1 aprobado por la CONAC.

Solventación inciso d)

Con relación al registro y Valoración de Patrimonio aun el Gobierno del Estado no define los mecanismos a seguir determinados en dichas reglas para valuación de activo que conforman el patrimonio para que el activo sea valuado en un solo mecanismo para todos los organismos y dependencias, sin embargo este Instituto ya empezó el proceso de clasificar aquellos activos que por su monto menor y consideradas como bienes de consumo, no deben registrarse en la contabilidad como activo, ajustando las cuentas que relacionadas con los mismos (se anexa oficio IEEA/DAF/015/2014 de fecha 11 de marzo de 2014 donde se realiza una reclasificación de bienes que son considerados por la ley gastos menores), cabe señalar que se ha reportado al gobierno del estado cumpliendo con lo establecido en el acuerdo de en donde se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que compone el ente público, publicado el 8 de agosto de 2013 en el diario oficial de la federación, en el formato que para tales efectos proporciono la Dirección de Recursos materiales y Control Patrimonial del Gobierno del Estado, (se anexa oficio IEEA/DAF/0011/2014 de fecha 26 de febrero de 2014 donde se reporta la relación de bienes que componen el patrimonio 2014, con fecha de corte al cierre 2013). También el Acuerdo 1 Aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en la reunión del 3 de Mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Mayo de 2013, establece que para Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio se tiene a más tardar el 31 de Diciembre de 2014. (Se anexa copia de dicho Acuerdo 1).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFRA. MARGARITA NELLY DUARTE QUIJANO
DIRECTORA GENERAL





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3 fracs. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 15 LTAIPEC: sí

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En relación con la **observación** número 1 del Pliego de Observaciones; realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

"... Observación 1

La Información Financiera y Presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2013 no cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Condición a)

No se efectuó en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos en el Estado de Campeche, de acuerdo con lo siguiente:

- En lo relativo al gasto, debió registrar los momentos contables: **aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.***
- En lo relativo al ingreso, debió registrar los momentos contables: **estimado, modificado, devengado y recaudado.***

Condición b)

Las Notas a los Estados Financieros no cumplen con los siguientes requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;*
- Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;*
- Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;*
- Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas,*





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2007.
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3 fracs. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: sí

VI. Proporcionan información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 23 último párrafo, 38 fracciones I y II, 46 fracción I inciso c y e, 48 y 49 fracciones II, III, IV, V y VI.

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, fracciones VI, VII, VIII, IX y X.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX..."

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Este ente se encuentra dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo 1 Aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en la reunión del 3 de Mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Mayo de 2013 así mismo el día 8 de agosto fue publicado la precisión de los alcances de dicho acuerdo, para el cumplimiento de la meta de integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable, y la generación en tiempo real de los Estados Financieros, en este acuerdo se establece como fecha de cumplimiento a más tardar el 30 de Junio de 2014. (se anexa copia del diario oficial de la federación de la primera sección de fecha 16 de mayo 2013 donde se publica el Acuerdo 1 aprobado por la CONAC EN REUNION del 3 de mayo 2013 y copia de la primera sección del diario oficial del día 8 de agosto del año 2013 en donde se precisa los alcances de dicho acuerdo).

Se hace de su conocimiento que este Instituto estuvo trabajando durante el año 2013 con dos sistemas el CONTPAQ 2.1.1 y con el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental versión 5 (SACG), este último es el sistema que de origen estableció y distribuyó el Gobierno del Estado para la armonización contable pero presenta muchas inconsistencias, fallas que impidió operarlo como programa principal sin embargo al cierre del ejercicio 2013 fue realizado en los dos sistemas antes mencionados.

Cabe señalar que a partir del mes de mayo de 2014 se cambió a la versión 6 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) y su captura a partir del mes de enero 2014, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el acuerdo 1 aprobado por el CONAC.

En cuanto a las notas a los estados financieros presentados a los auditores, es de señalar que estos fueron los emitidos en el sistema CONTPAQ y por lo tanto las notas a los mismos están





**Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado**



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2007.
Reservado: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3 fracc. VI, 4 frs. VII y VIII.
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: si

apegadas a ese sistema, a partir de la implementación de la versión 6 del SACG en este año 2014 queda como sistema principal cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y normatividad establecida.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- ACUERDO 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, Primera Sección, DIARIO OFICIAL, publicado el Jueves 16 de Mayo de 2013. Emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consta de 1 (una) foja.
- 2.- ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado el Jueves 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial, Primera Sección, consta de 3 (tres) fojas.
- 3.- ACUERDO por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, publicado el Jueves 8 de agosto de 2013 en el DIARIO OFICIAL, (Primera Sección), consta de 2 (dos) fojas.
- 4.- ACUERDO que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado el 27 de diciembre de 2010, publicado el Jueves 8 de agosto de 2013 en el DIARIO OFICIAL, (Primera Sección), consta de 2 (dos) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada:

En lo referente a la **Condición a)**:

1.- El ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, que adjunta la entidad fiscalizada presenta la calendarización de la meta: Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable para la Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar el 30 de Junio de 2014; haciendo referencia al punto 3, de la fracción IV del Documento emitido por la CONAC, Metodología para la determinación de los momentos Contables de los Egresos, el cual reza:

IV.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- Refleje la aplicación de los postulados, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integre en forma automática el ejercicio presupuestario a la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A.
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2007.
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3 frnc. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 23 frs. II, III, IV, V, VIII, 37 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: sí

- *Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;*
- *Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;*
- *Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y*
- *Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.*

Sin embargo no es la fracción anterior el objeto de esta observación, sino la fracción VI del documento en cuestión, Metodología para la determinación de los momentos Contables de los Egresos, manifestando lo siguiente:

VI.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Así como lo también expuesto en la fracción VI del documento Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos el cual expresa:

VI.- El registro de las etapas del presupuesto en lo relativo a la Ley de Ingresos de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el CONAC, las cuales deberán reflejar: el estimado, modificado, devengado y recaudado.

La entidad fiscalizada menciona también:

"... este Instituto estuvo trabajando durante el año 2013 con dos sistemas el CONTPAQ 2.1.1 y con el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental versión 5 (SACG), este último es el sistema que de origen estableció y distribuyó el Gobierno del Estado para la armonización contable pero presenta muchas inconsistencias, fallas que impidió operarlo como programa principal sin embargo al cierre del ejercicio 2013 fue realizado en los dos sistemas antes mencionados..."

2.- Sin embargo sus pólizas y registros auxiliares revisados y la contabilidad en general al 31 de diciembre de 2013, provenían del sistema CONTPAQ 2.1.1. y no del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental versión 5 (SACG), como menciona la entidad fiscalizada.

3.- De los comentarios realizados y de las pruebas aportadas, se concluye que la entidad fiscalizada no efectuó en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3 fracc. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC, sí

ingresos y de los egresos, por lo que del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por no solventada la **Condición a)**.

En lo referente a la **Condición b)**:

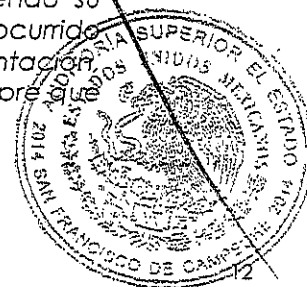
Referente a esta condición el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos en el Estado de Campeche, manifiesta:

"... En cuanto a las notas a los estados financieros presentados a los auditores, es de señalar que estos fueron los emitidos en el sistema CONTPAQ y por lo tanto las notas a los mismos están apegadas a ese sistema, a partir de la implementación de la versión 6 del SACC en este año 2014 queda como sistema principal cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y normatividad establecida..."

Reiterando así que las Notas a los Estados Financieros no fueron presentadas de acuerdo a como lo estipula la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 49, el cual expresa lo siguiente:

o) (*"... Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:*

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;*
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;*
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;*
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;*
- V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y*
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial..."*





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3 frnc. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 25 LTAIPEC: sí

Del análisis anterior esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la condición b).**

Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación número 1 en sus Condiciones a) y b).**

Acción emitida:

Recomendación 01

Implantar las acciones necesarias para concluir la implementación del sistema de contabilidad gubernamental armonizado para el cumplimiento de las disposiciones normativas del Consejo Nacional de Armonización Contable y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Este público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservada: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3 fracc. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 37 y 38 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: sí

II.- En relación con la **observación** número 2 del Pliego de Observaciones, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

"... Observación 2

No se dio cumplimiento a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable:

Condición a)

El registro presupuestal y contable de los gastos no se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto definido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, e incumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Consistencia y Sustancia Económica.

Condición b)

El registro presupuestal y contable de los ingresos no se efectuó conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos definido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, e incumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Consistencia y Sustancia Económica.

Condición c)

Las operaciones presupuestarias y contables de la entidad no se ajustaron a los catálogos de cuentas ni al plan de cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Condición d)

No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2013, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 23, 30, 40, 46 fracción I inciso c) y 49 fracciones I, II, III y IV.

Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III Plan de Cuentas, apartado Contenido del Plan de Cuentas numerales 1.2.6 y 5.5.1.3 y apartado Definición de las Cuentas numerales 1.2.6 y 5.5.1.3.

Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (elementos generales), fracción V. Valor Inicial y Posterior del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/patrimonio, apartado NO CIRCULANTE, en lo correspondiente a Inmuebles y muebles.





**Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado**



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3 (inc. VI, 4 frs. VII y VIII, 21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: si

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Parámetros de Estimación de Vida Útil.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Consistencia y Sustancia Económica.

Clasificador por Objeto del Gasto.

Clasificador por Rubro de Ingresos.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII y XXIV..."

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En lo referente a las condiciones a), b) y c), este Instituto en el ejercicio 2013 se encontraba en proceso de adopción del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, sistema que permite la integración automática del ejercicio presupuestario y contable, y la generación en tiempo real de los Estados Financieros, se emitió la Información financiera del mes de Diciembre con dicho Sistema, este Instituto se apego para trabajar durante el ejercicio 2013 al Acuerdo por el cual se modifica El Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el Martes 27 de diciembre de 2011 y al Acuerdo 1 Aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en la reunión del 3 de Mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de de Mayo de 2013, así mismo con la precisión de los alcances publicado el día 8 de agosto del 2013, en dicho acuerdo 1 se establece como plazo para el cumplimiento de la meta de integración automática del ejercicio presupuestario y contable, y la generación en tiempo real de los Estados Financieros a mas tardar el 30 de Junio de 2014.

Se hace de su conocimiento que este Instituto estuvo trabajando durante el año 2013 con dos sistemas el CONTPAQ 2.1.1 y con el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental versión 5 (SACG), este último es el sistema que de origen estableció y distribuyó el Gobierno del Estado para la armonización contable pero presenta muchas inconsistencias, fallas que impidió operarlo como programa principal sin embargo al cierre del ejercicio 2013 fue realizado en los dos sistemas antes mencionados.

Cabe señalar que a partir del mes de mayo de 2014 se cambió a la versión 6 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) y su captura a partir del mes de enero 2014 con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el acuerdo 1 aprobado por la CONAC.

Solventación inciso d)

Cón relación al registro y Valoración de Patrimonio aun el Gobierno del Estado no define los mecanismos a seguir determinados en dichas reglas para valuación de activo que conforman el patrimonio para que el activo sea valuado en un solo mecanismo para todos los organismos y dependencias, sin embargo este Instituto ya empezó el proceso de clasificar aquellos activos





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 11 de enero del 2017.
Reservado: sí
Confidencial: sí
Fundamento legal: Art. 3 fric. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: sí

que por su monto menor y consideradas como bienes de consumo, no deben registrarse en la contabilidad como activo, ajustando las cuentas que relacionadas con los mismos (se anexa oficio IEEA/DAF/015/2014 de fecha 11 de marzo de 2014 donde se realiza una reclasificación de bienes que son considerados por la ley gastos menores), cabe señalar que se ha reportado al gobierno del estado cumpliendo con lo establecido en el acuerdo de en donde se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que compone el ente público, publicado el 8 de agosto de 2013 en el diario oficial de la federación, en el formato que para tales efectos proporciono la Dirección de Recursos materiales y Control Patrimonial del Gobierno del Estado, (se anexa oficio IEEA/DAF/0011/2014 de fecha 26 de febrero de 2014 donde se reporta la relación de bienes que componen el patrimonio 2014, con fecha de corte al cierre 2013). También el Acuerdo 1 Aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en la reunión del 3 de Mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Mayo de 2013, establece que para Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio se tiene a más tardar el 31 de Diciembre de 2014. (Se anexa copia de dicho Acuerdo 1). Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.-Oficio IEEA/DAF/0011/2014 de fecha 26 de Febrero de 2014. 1 (una) foja.
- 2.-Relación de Bienes que componen el patrimonio cuenta pública de 2014 del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, Gobierno del Estado de Campeche. 2 (dos) fojas.
- 3.-Oficio IEEA/DAF/015/2014 de fecha 11 de Marzo de 2014. 1 (una) foja.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada:

En lo referente a las **Condiciones a), b) y c)**.

La Entidad Fiscalizada manifiesta:

...En lo referente a las condiciones a), b) y c), este Instituto en el ejercicio 2013 se encontraba en proceso de adopción del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental...

1.- Del comentario realizado por la entidad fiscalizada, hay que especificar que en el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo I, Aspectos Generales; publicado el 22 de Noviembre de 2010 por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental se conceptualiza lo siguiente:

"... C. El Sistema de Contabilidad Gubernamental.





Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado



INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO
Ente público: Auditoría Superior del Estado.
Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
Reservada: si
Confidencial: si
Fundamento legal: Art. 3 fracc. VI, 4 frs. VII y VIII,
21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
Requisitos del art. 23 LTAIPEC: si

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) está conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, procesar, exponer e interpretar en forma sistemática, las transacciones, transformaciones y eventos identificables y cuantificables que, derivados de la actividad económica y expresados en términos monetarios, modifican la situación patrimonial de los entes públicos en particular y de las finanzas públicas en general. El SCG, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. De igual forma, generará periódicamente estados financieros de los entes públicos, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios.

K. Principales Elementos del SCG.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad, así como en el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aprobados por el CONAC, los elementos principales del SCG son los siguientes:

1. Plan de Cuentas (Lista de Cuentas)
2. Clasificadores Presupuestarios Armonizados
 - Por Rubros de Ingresos
 - Por Objeto del Gasto
 - Por Tipo de Gasto...

2.- Derivado de que el Sistema de Contabilidad Gubernamental no había sido adoptado en su totalidad como para generar a través de este, la información financiera del ente y al no contar con sus elementos principales como el Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Rubro de Ingresos y el Plan de Cuentas, integrados al 100% durante el ejercicio 2013, esta entidad fiscalizadora da por no solventadas las **Condiciones a), b) y c)**.

En lo referente a la **Condición d)**.

1.-Del comentario realizado por la entidad fiscalizada: "... este Instituto ya empezó el proceso de clasificar aquellos activos que por su monto menor y consideradas como bienes de consumo, no deben registrarse en la contabilidad como activo, ajustando las cuentas que relacionadas con los mismos (se anexa oficio IEEA/DAF/015/2014 de fecha 11 de marzo de 2014 donde se realiza una reclasificación de bienes que son considerados por la ley gastos menores) manifiesta que el ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, que adjunta la entidad fiscalizada y que presenta la calendarización de la meta: Realizar los registros contables





**Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado**



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
 Ente público: Auditoría Superior del Estado.
 Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A.
 Fecha de clasificación: 31 de enero del 2017.
 Reservada: si
 Confidencial: si
 Fundamento legal: Art. 3 fracc. VI, 4 frs. VII y VIII, 21, 22 frs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
 Requisitos del art. 25 LTAIPEC: si

con base en la reglas de registro y valoración del patrimonio para la Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar el 30 de Diciembre de 2014; esta entidad fiscalizadora aclara que esta prórroga refiere a:

"... 2). Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable,

3) Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca in-valor inferior al catastral que le corresponda..."

2.-Estas Obligaciones no corresponden al planteamiento de la observación realizada por la entidad fiscalizada.

3.-Es por lo anterior que el Instituto reitera que están en período de transición para la adopción de las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio y a la fecha del presente dictamen aún no se tiene el reconocimiento del gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2013. Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la Condición d).**

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación número 2 en sus Condiciones a), b), c) y d).**

Acción emitida:

Recomendación 01

implantar las acciones necesarias para concluir la implementación del sistema de contabilidad gubernamental armonizado para el cumplimiento de las disposiciones normativas del Consejo Nacional de Armonización Contable y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se tienen por **no solventadas** las **observaciones** número **1 y 2**, mismas que fueron transcritas en el apartado anterior de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Núm. /1	Acción emitida	Referencia IR/2
1	Recomendación	R01
2	Recomendación	R01

/1 Número de referencia para la presentación de información y documentación que la Entidad Fiscalizada considere adecuados para solventar los dictámenes técnicos.

/2 Referencia interna de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.





**Poder Legislativo del Estado de Campeche
Auditoría Superior del Estado**



INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
 Ente público: Auditoría Superior del Estado.
 Unidad administrativa: Dirección de Auditoría A
 Fecha de clasificación: 31 de enero del 2007.
 Reservada: si
 Confidencial: si
 Fundamento legal: Art. 3 (inc. VI, 4 (fs. VII y VIII),
 21, 22 (fs. II, III, IV, V, VIII, 27 y 28 de la LTAIPEC.
 Requisitos del art. 23 LTAIPEC: si

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se determina emitir las siguientes acciones:

Recomendación 02

Implantar acciones para crear una cultura en materia de control interno y administración de riesgos en la entidad fiscalizada que garantice el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia de la gestión.

Recomendación 03

Implantar controles internos en la planeación del instituto a efecto de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) se ejecuten en el ejercicio fiscal al que correspondan dichos recursos.

Recomendación 04

Reportar el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos a nivel proyecto en el Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2014 con fundamento en los artículos referidos al inicio del mismo, y para los efectos de los artículos 56 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 3 fracción IV y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

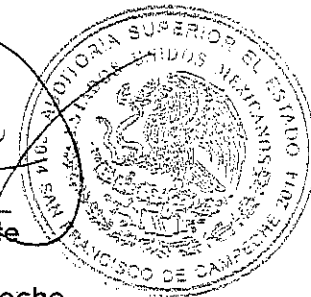
CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

Carlos Enrique López Navarrete

**L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete
Director de Auditoría "A"
Auditoría Superior del Estado de Campeche**



29 OCT 2014

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL

[Firma manuscrita]
 B.23